

DIRECCION Y ADMINISTRACION

CASEROS 406

Aparece miércoles y sábados

SUPERIOR TRIBUNAL

Ejecución seguida por Agustín Mayta, contra Ana Burgos.

En Salta, a los diez y seis días del mes de febrero de mil novecientos catorce reunidos los señores miembros del Superior Tribunal, en su sesión, de acuerdos para fallar el juicio "Ejecución seguida por Agustín Mayta contra Ana Burgos", el señor presidente declaró abierta la audiencia.

En este estado el Superior Tribunal resolvió pasar a cuarto intermedio para fallar en seguida, firmando el señor presidente por ante mí: doy fe — Arias — Ante mí: José A. Aráoz.

En Salta, a los diez y siete días del mes de febrero de mil novecientos catorce reunidos los señores miembros del Superior Tribunal, en su sesión de acuerdos para fallar el juicio "Ejecución seguida por Agustín Mayta, contra Ana Burgos", el señor presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: doctores Arias, Torino y Figueroa S.

El doctor Arias, dijo:

Opino que debe revocarse el auto recurrido dando curso, en consecuencia a la ejecución entablada.

El juez pudo no hacer lugar al reconocimiento solicitado fundándose en lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 426 del procedimiento y la parte misma negarse a practicar el reconocimiento si hubiera sido citada para ello, puesto que el documento de que se trata no está escrito por el obligado, pero una vez reconocido como ha sido, resulta una confesión de deuda líquida y exigible, y entonces el ejecutante tiene derecho a acogerse al inciso 3o. del citado artículo para que se despache la ejecución Voto en el sentido indicado.

Los demás vocales del Tribunal se adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la sentencia siguiente:

Salta, febrero de 1914.

Y vistos:

Por los fundamentos del acuerdo que precede, revócase el auto recurrido de fecha julio once de mil novecientos trece, corriente a fojas cuatro vuelta.

Tomada razón y repuesto los sellos devuélvase.

D. Arias. — Arturo S. Torino. — Julio Figueroa S. — Ante mí: José A. Aráoz, secretario.

JUZGADO DEL DR. SOSA

Salta, agosto 14 de 1914

Y vistos:

La excepción dilatoria de incompetencia de jurisdicción, opuesta por los demandados en este juicio, sobre escrituración del contrato privado de compraventa que se acompaña a la demanda interpuesta por don Manuel Abal Suárez contra los señores doctores Manuel Peña y Julio C. Borda; fundándose aquella en que los demandados son argentinos, domicilio y residencia en la capital, federal, mientras que el actor reside y está domiciliado en esta ciudad de Salta, tratándose por consiguiente de vecinos de diferentes provincias, en cuyo caso la jurisdicción competente es la federal, ante la cual ha debido proponerse el presente juicio, de acuerdo con lo mandado por el artículo 100 de la constitución nacional, ley sobre jurisdicción y competencia de los Tribunales nacionales, y la jurisprudencia uniforme de la suprema corte.

La contestación del actor, evacuando el traslado de la excepción opuesta, cuyo rechazo pide, fundándose en que es cierto lo aseverado por los demandados, en cuanto a la distinta vecindad de las partes y la que ellos son argentinos, pero hay un elemento de juicio que tiene importancia capital para este asunto y es el hecho de ser extranjero el actor, en cuyo caso no procede el fuero federal por razón de la distinta vecindad, por que la palabra "vecino" en el sentido que le da la ley fundamental, confirmado por los reglamentarias dictadas por el congreso y por la jurisprudencia constante de los Tribunales, corresponde pura y exclusivamente a los ciudadanos argentinos; y si bien el fuero fe-

deral corresponde por razón de la distinta nacionalidad de las partes, ha podido el actor renunciarlo, y lo renuncia de hecho al ocurrir a la justicia local, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 12 de la ley de jurisdicción y competencia de los Tribunales Nacionales.

Las pruebas producidas y lo alegado sobre su mérito por las partes.

Lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, manifestándose conforme con lo que sostiene el actor, y opinando, en su consecuencia; que este Tribunal es competente para el conocimiento y resolución del presente juicio de escrituración.

Considerando:

1o. Que por la conformidad de partes y pruebas rendida, resulta demostrada la distinta nacionalidad y vecindad del actor y de los demandados, siendo el primero extranjero (español), residente y domiciliado en esta ciudad, y argentinos los segundos, residentes y domiciliados en la capital federal.

2o. Que no se discute entre las partes la procedencia, en general, del fuero federal, sea por la distinta nacionalidad de los litigantes, sea por la distinta vecindad de los mismos; jurisdicción y competencia de los Tribunales nacionales, establecidos por la constitución (artículo 100) y ley de 14 de septiembre de 1863 (artículo 2o. inciso 2o.)

3o. Que siendo el fuero federal, por razón de la distinta nacionalidad, una garantía que la ley argentina ha querido dar a los extranjeros, como un tributo de reconocimiento a sus derechos individuales que la constitución ampara, la misma ley establece que el extranjero puede renunciar ese privilegio, presentándose ante un juez o Tribunal de provincia demandando en pleito civil a un ciudadano o a una provincia, entendiéndose en estos casos que la jurisdicción federal ha sido prorrogada. Artículo 12, inciso 4o., de la citada ley de 14 de septiembre.

Por consiguiente, el actor en el caso, "sub judice" ha podido renunciar al privilegio del fuero federal que le corresponde por razón de la distinta nacionalidad de las partes, optando por la jurisdicción provincial.

4o. Que el artículo 100 de la cons-

titudin nacional, como el artículo 20., inciso 2o., de la ley de 14 de septiembre de 1863 y el artículo 16. de la ley número 1467, atribuyen a la justicia nacional el conocimiento de las cuestiones entre nacionales vecinos de distintas provincias.

Así, pues, la diversa vecindad como causa del fuero federal, comprende solamente a los ciudadanos argentinos; según lo ha establecido invariablemente la suprema corte nacional en numerosos fallos, a saber: "El ciudadano demandado por un extranjero, ante el juez ordinario, no tiene derecho de invocar el fuero federal por razón de distinta vecindad y nacionalidad" (diccionario de la jurisprudencia argentina del doctor Augusto Carriente, tomo II, página 67, número 770). "Las palabras vecindad de diferentes provincias empleadas en el artículo 100 de la constitución, se refieren a los nacionales y no a los extranjeros" (tomo citado página 679, número 974). "Tratándose de causas entre un argentino y un extranjero, no surte el fuero federal por razón de la distinta vecindad. En consecuencia, el argentino demandado por un extranjero ante los tribunales locales, no puede declinar de jurisdicción en aquella causa" (tomo V, página 605, número 72). "El fuero federal, por razón de la distinta vecindad de los litigantes, sólo procede en las causas seguidas entre argentinos" (tomo V, página 611, número 153 y 154.)

Para concluir, este Tribunal considera de importancia recordar los fundamentos de esta jurisprudencia de la suprema corte nacional, transcritos en el tomo V, página 605 y 606, del diccionario citado, y son como sigue: "Cuando la constitución nacional ha dicho entre los vecinos de diferentes provincias ha querido referirse a los argentinos y no a los extranjeros, porque, como observaba esta corte poco tiempo después de su organización, el artículo 100 distingue esos casos de aquel en que uno es vecino de una provincia y el otro es ciudadano extranjero (tomo I, página 452,) y además, por que es únicamente respecto de aquellos, es decir, de los nacionales, que sería explicable la creación de un fuero especial para la distinta vecindad, en razón de que el juez podría entonces ser sospechado de parcialidad en favor del hijo de la provincia en que se suscite el pleito o argentino radicado en ella. Por esto, la ley de jurisdicción y competencia de 1863 atribuyó a los jueces de sección las causas en que fueran partes un vecino de la provincia en que se suscite el pleito y un vecino de otra, exclu-

yendo las causas promovidas en una provincia en que no esté vecindado ninguno de los litigantes (fallos, tomo 27, página 146)."

Por tales fundamentos y los pertinentes invocados por la parte de don Manuel Abal Suárez en sus escritos de fojas diez y siete a fojas veintuna, de fojas treinta y tres a fojas treinta y cuatro, y de fojas cuarenta y una a fojas cuarenta y dos; y de acuerdo con el dictámen fiscal, se

Resuelve:

No hacer lugar, con costas, a la excepción opuesta, y en consecuencia, declarar competente a este Tribunal para seguir entendiendo en el presente juicio de escrituración. Regúlese el honorario de los doctores Serrey y Saravia en la suma de trescientos pesos nacionales (\$ 300). Hágase saber, previa reposición de sellos, y publíquese en el "Boletín Oficial".

Francisco F. Sosa. — Ante mí. No-lasco Zapata, secretario

Remates

FOR CARLOS M. RAUCH

JUDICIAL — SIN BASE

Por disposición del señor juez de paz letrado, y como correspondiente a la ejecución seguida por don José Camfranchi contra don Celestino Saravia, el martes 8 de octubre del corriente año, a las 5 p. m. en el local del Buen Chop, calle Caseros frente a la plaza 9 de Julio, venderé sin base y dinero de contado un coche milord yantas de goma y en muy buenas condiciones, señalado con el número 185.

—El coche milord, está a disposición de los interesados que quieran verlo, en la calle C. Pellegrin esquina San Luis, en poder del depositario el mismo señor Saravia.

Para mayores datos ocurrir al susrito, calle Córdoba 68.

Salta, septiembre 28 de 1914.

Carlos M. Rauch.

Martillero.

1042v8oc.

IMPORTANTE REMATE

FOR JOSE MARIA LEGUIZAMON

JUDICIAL — SIN BASE

Por disposición del señor Síndico

del concurso de Alberto Fernández señor José M. Decavi y de acuerdo con lo dispuesto por el señor juez de primera instancia, doctor Vicente Arias, el jueves 10 de octubre del corriente año, a las 4.30 p. m. en el local Mitre esquina Centro América, venderé sin base y dinero de contado, las existencias del concurso mencionado, consistente en las siguientes especies:

El detalle de las existencias de referencia, obra en poder del suscripto y están a disposición de los interesados, y los efectos pueden verse en el local citado, garantizando que se trata de mercaderías frescas, muebles en buen estado, maquinaria completa por Ernesto Pereyra y ubicadas en el departamento de Perico del Cardé panadería que funciona actualmente con clientela formada, pudiendo el comprador continuar con el negocio; animales mansos para el servicio, y derechos y acciones en cinco chacras de diez hectáreas cuadradas en condominio con el señor Finca "Los Maneanteales" con riego y en condiciones ventajosas para la agricultura.

Al contado sin base!

José María Leguizamón

Martillero

1044v10oct

¡GRAN PICHINCHA!

Por CARLOS M. RAUCH

JUDICIAL

Por disposición del señor juez de primera instancia, doctor Vicente Arias y como correspondiente a la división de condominio seguida por don Casiano Hoyos contra doña Juana M. de Choque, María M. de Soto, Carmen Palacios y Benita Tarifa: el día 27 de octubre próximo a horas 4 p. m., en el local del "Buen Chop", Avenida Caseros, frente a la plaza 9 de Julio, venderé con base de las dos terceras partes de la tasación fiscal o sea 2.133.32 pesos moneda nacional; una casa ubicada en la calle Caseros al poniente de esta ciudad números 1271, 1275 y 1279 y comprendida dentro de los siguientes límites: Al norte, calle Caseros; al sur, propiedad de Mercedes Rejis; al este, de Pedro Yenta; y al oeste, con propiedad de Teodosia Canales.

Esta propiedad tiene 18.10 metros de frente por 81 metros de fondo más o menos.

Tiene una cantidad de árboles frutales. Consta de un zaguán y tres habitaciones grandes.

El comprador abonará en el acto

del remate el 10 por ciento como seña.

Salta, septiembre 8 de 1914.

Carlos M. Rauch.

1021v27oct

Martillero.

Por JOSE MARIA LEGUIZAMON

JUDICIAL

Por disposición del señor juez de primera instancia y como correspondiente a la ejecución seguida por la señora Amalia A. de Quintana, con tra el señor Manuel Lapido, el sábado 24 de octubre del corriente año a las 5 p. m., en el local de "La Mútua" Buenos Aires 184, vender en base de las dos terceras partes de la tasación fiscal, las propiedades que a continuación expreso.

Terreno en la calle Santa Fe, entre las de Urquiza y Corrientes, con extensión de 24 metros 80 centímetros de frente sobre la citada calle Santa Fe por 24 metros 60 centímetros de fondo o sea una extensión total de 610 metros ocho centímetros cuadrados y limitado al norte, con terrenos de don Juan Luis Paz; al sur, propiedad de don Emilio Parece, de don Carlos Eckardt y del señor M. Lapido; al este, la calle Santa Fe y oeste, con don Juan Luis Paz y con el mismo señor Lapido.

Base \$ 1000

Terreno que forma esquina entre las calles Urquiza y Santa Fe con una extensión de sesenta y seis metros sobre la calle Urquiza, por cuya renta yun metros sobre la calle Santa Fe, sesenta y seis metros en el lado norte, por treinta y seis metros en lado este, lo que da una superficie total de dos mil quinientos cuadrados y un metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes límites: al sur, la calle Urquiza; a este, con terrenos de don José Barni al oeste, la calle Santa Fe y por el norte, con propiedad de los herederos de don Carlos Bassani, de don José Villalba, y de don José Nifio.

Base \$ 466.66

Terreno en la calle Lerma entre las de Urquiza y Corrientes indiviso que lo poseen en condominio con el señor Carlos Figueroa por iguales partes, y que tiene una extensión de veinte y seis metros de frente, sobre la calle Lerma, por treinta y cuatro metros 67 centímetros de oeste a este y comprendida dentro de los siguientes límites: al este, con propiedad de doña Beatriz Montoya y sucesores de doña Aurelia N. de Matorras; al oeste, con la calle Lerma; al sur, con terrenos de don Ma-

nuel B. Alvarado; y al norte, con propiedad de doña Mercedes Burgos o Palacios.

Base por la mitad del terreno que corresponde, las dos terceras partes de la mitad de la avaluación fiscal de \$ 200 o sean \$ 66.66.

Casa y sitio en la calle Corrientes.

Un chalet que está para terminarse, todo construcción moderna de material con once habitaciones pisos de madera, zaguanes con piso de mosaico, espléndido hall con vidriera, puertas cancel y una hermosa terraza con piso de mosaico en la azotea, verla es el mejor reclame, circunscripito por un terreno cuyos límites generales son: Al norte con terrenos de Juan Luis Paz y del señor Lapido; al este, con terrenos de Carlos B. Eckhardt; al sur, con la calle Corrientes; y al oeste, con propiedad del doctor Agustín Varela.

Base de venta: \$ 666.66, o sean las dos terceras partes de la tasación fiscal.

José María Leguizamón

Martillero 1025v24oct

Por RICARDO LOPEZ

sin base por los que se han pagado CINCO PESOS — Del concurso de don Vicente Arquatti.

El día 6 de noviembre a las 4 en punto, en la confitería El Aguila, plaza 9 de Julio, Avenida Mitre, procedere a la venta en público remate por orden del señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Alejandro Bassani, de los siguientes terrenos ubicados en el Campo de la Cruz, según plano levantado por los ingenieros Solá y Tornejo:

Manzana número 49 — Un lote número 12 de 14 metros de frente por 63 metros de fondo, limitado: Al norte, con Delfina Chaille; al sur, lotes números 14, 15, 16, 17 y 18 de varios dueños; al oeste, calle Maipú; al este, lote número 13 de José J. Saravia.

Manzana número 47—Los siguientes lotes: Los lotes números 1, 2 y 4, unidos forman esquina, tiene cada uno 14 metros de frente por 48 metros de fondo. Límites: norte, calle pública, que cruza al sur del alambrado de los cuarteles; sur, lote número 10, de Gregorio González; este, lote 5 de Saturnino Sánchez Isasmendi; oeste, calle Junín.

Los lotes números 7 y 8, cada uno con 14 metros de frente por 48 metros de fondo. Límites: norte, calle pública que cruza al sur del alambrado de los cuarteles; sur lote nú-

mero 11, de Saturnino Sánchez Isasmendi; este, lote número 9, de Belisario Güemes; oeste, lote número 6, de Avellaneda.

Lote número 21: 14 metros de frente por 48 metros de fondo. Límites: al norte, con el lote número 13, de Domingo Patrón Costas; sur, calle sin nombre; oeste, lote número 20, de Armando Loza; este, lote número 22, de Abel Patrón.

Manzana número 46 — Todo en un lote de 15.376 metros, dentro de los siguientes límites: norte, calle del cuartel; sur, calle sin nombre; este, calle Junín; oeste, calle Pederera.

Una fracción de terreno contigua a la manzana número 46, señalada en el plano con la letra C — Consta esta fracción de 4700 metros y limita: Al norte, con la calle del cuartel; sur, calle sin nombre; este, calle Pederera; oeste, zanja del Estado.

El remate se efectuará lote por lote, y sin base, pagadero el importe en la siguiente forma: 1/3 parte al contado, 1/3 parte a tres meses y la última tercera parte a los seis meses de plazo, sin interés. La tercera parte de contado será entregada por el comprador en el acto de aprobarse el remate, entregando de ella como seña el diez por ciento en el acto de recibir la boleta.

Ricardo López.

Martillero.

v9oc

JUDICIAL

Por MANUEL R. ALVARADO. La finca "Los Colorados" — En el departamento de Anta — A menos de \$ 4 la hectárea — Tierras de gran porvenir.

El día miércoles 28 de octubre del corriente año, a horas 4 p. m. en mi escritorio España número 530, frente a la plaza 9 de Julio de esta ciudad, venderé en público remate por orden del señor juez federal doctor Zambrano, la finca "Los Colorados", ubicada en el departamento de Anta, partido de Pitós con la base de \$ 22.500 al contado.

TITULOS: El título de propiedad originario de esta finca o estancia, consiste en una escritura otorgada en 13 de octubre de 1890 en la que el gobierno de la provincia ratificó la merced concedida a don Ildefonso Alvarez Navarro en 1881; a favor de su sucesor e hijo don Nicolás Alvarez Navarro de una suerte de estancia de cuatro leguas, denominada "Los Colorados".

LIMITES: Los límites primitivos de esta finca, según el título ante-

dicho, son: Sur, este y norte, tierras fiscales; oeste, una merced de tierras que se dió a doña Remigia Orquera. Actualmente limita: por el norte, con Símbol Pozo o Vimalito; de herederos de Velarde y Quintín Orquera, y con el lote IX de tierra fiscal. Por el sur: con los lotes II y III del fisco; por el este: con propiedad del Banco Nacional en Liquidación, y por el oeste: con El Balde, de los sucesores de Orquera.

EXTENSION: La merced primitiva asigna a esta propiedad cuatro leguas, estando en discusión con el gobierno de la provincia si deben ser kilómetros, esto es, 10.000 hectáreas.

En el deslinde y mensura efectuado por el agrimensor señor Hector Chiostri, con aprobación técnica y judicial, en 1911, de las cien leguas de tierra fiscal, consta para "Los Colorados", una extensión de 7619 hectáreas, que sería entonces el mínimo de extensión reconocida por el gobierno de la provincia para la estancia que voy a rematar, quedando al comprador el derecho que pudiera haber para reclamar el saldo de 2380 hectáreas.

PRECIO DE VENTA: Tomando como base que esta propiedad no tuviera más que las 7619 hectáreas reconocidas, resulta asimismo que la base de venta de \$ 22.500 no puede ser más reducida, pues viene a importar un precio de 2.95 la hectárea, que es verdaderamente irrisorio.

Esto implica que hay en esta venta la seguridad de un gran negocio de especulación para el capitalista inteligente y optimista que no ignore la creciente valorización de los campos de esta provincia, que viene operándose a despecho de las "crisis".

Campos planos, pastosos, con abundantes maderas, como éste, representan siempre valores firmes, no expuestos al albur de la depreciación.

EDICTO: Juzgado federal. Por disposición del señor juez federal doctor David Zambrano, se procederá por el martillero, don Manuel R. Alvarado, en el día 28 de octubre del corriente año, a la hora que éste designe, a la venta de la finca "Los Colorados", ubicada en el departamento de Anta, comprendida dentro de los límites siguientes: Al oeste, con una merced de tierras que se le dió a doña Remigia Orquera; al sur, este y norte, con terrenos fiscales. El remate ha de verificarse con la base de veintidos mil quinientos pesos más, ordenado en la correspondiente ejecución del Banco de la Nación Argentina. — Salta, octubre 2 de 1914. — Waldino Riarte.

Por más datos, al suscrito.

M. R. Alvarado.

1050v28oct

Edictos

Habiéndose presentado el doctor Vicente Tamayo con poder y títulos bastantes del señor Juan de Dios Trigo, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de la finca "Las Quebradas de las Pavas", ubicada en el departamento de Orán dentro de los siguientes límites: al norte, el río Bermejo; al naciente, con la angostura de Bala-Puca; al poniente, con el río Lipeo y al sur, con propiedades de dueños desconocidos, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Francisco F. Sosa, ha ordenado se practiquen las operaciones solicitadas, previa publicación de edictos en "El Cívico" y "Tribuna Popular", y por una vez en el "Boletín Oficial". Estas operaciones se practicarán por el perito propuesto don Luis Busiguani, previa notificación en debida forma a los colindantes.

Lo que el suscrito hace saber a los interesados por el presente. — Salta, octubre 1.º de 1914. — Nolasco Zapata, secretario.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de los esposos Anírs Suica y Gregoria Silvestre; e señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Vicente Arias, ha ordenado se cite por edictos durante 30 días a contar desde la primera publicación, a todos los que se consideren interesados en la sucesión, para que dentro de ese término se presenten haciendo valer sus derechos en cualquier carácter que sea, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. Lo que el suscrito secretario hace saber por medio del presente. — Salta, septiembre 29 de 1914. — Ernesto Guibert, secretario.

969v31oct

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Santos Torres, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Alejandro Bassani, ha ordenado se cite, llame y emplace por medio de edictos que se publicarán durante 30 días en dos diarios y una vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, para que en el término indicado se presenten a hacerlos valer, bajo apercibimiento. Lo que el suscrito hace saber a los interesados por el presente. — Salta, agosto 30 de 1914. — Pedro J. Aranda, escribano secretario.

949v5oct

TARIFA

PAGO ADELANTADO

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J. pasando de 5 centímetros, un peso más por cada centímetro.

LEY DE CREACION DEL BOLETIN

Art. 1.º. Desde la promulgación de esta ley, habrá un periódico que se denominará "Boletín Oficial", cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º. Se insertarán en este boletín: 1.º. Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º. Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º. Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates y en general todo acto o documento que por las leyes requiera publicación.

Art. 3.º. Los subsecretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del período oficial, copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º. Las publicaciones del "Boletín Oficial", se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia.

Art. 5.º. En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del "Boletín Oficial", para que puedan ser consultadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.º. Todos los gastos que ocasiona esta ley se imputarán a la misma.

Art. 7.º. Comuníquese, etc. Sala de Sesiones. — Salta, agosto 10 de 1918. — Félix Usandivaras. — Juan B. Gudino, S. de la C. de DD. — Angel Zerda. — Emilio Solivérez, S. del S. Departamento de Gobierno. — Tplase, comuníquese, publíquese. Dése al R. Oficial. — Lineres. Santiago M. López.